Comodoro Rivadavia, 4 de junio de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2693-Año 2006** caratulado: **"V., J. G. s/ Resistencia a la autoridad en concurso ideal con lesiones leves"**, para resolver sobre la prescripción de la acción penal y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 17/19 vta. el Ministerio Fiscal solicita la elevación a juicio de la causa imputando a J. G. V. los delitos de **Resistencia a la autoridad en concurso ideal con lesiones leves** (arts. 239, 54 y 89 del C.P.) por los hechos ocurridos el 28 de septiembre de 2005 en perjuicio de la Administración Pública y del Sgto. D. W. G.

Que a fs. 50 se cita a juicio a las partes, el **23 de mayo de 2006,** y posteriormente se señalan audiencias que no pudieron realizarse por su incomparecencia lo que motivara la declaración de rebeldía de fs. 97/vta., suspendiéndose el trámite de la presente en los términos del art. 259 del C.P.P.-

Que con posterioridad a la misma se practicaron meras diligencias de trámite con relación al nombrado, resultando último acto secuela de juicio la citación a juicio ya consignada de fecha **23 de mayo de 2006** de acuerdo a lo establecido en el art. 67 del Código Penal, conforme las modificaciones introducidas por ley 25.990 que es de aplicación por resultar la ley más benigna (art. 2 del citado cuerpo legal); así

considerando que se le imputan a J. G. V. los delitos de Resistencia a la autoridad en concurso ideal con lesiones leves (arts. 239, 54 y 89 del C.P.), ha operado la prescripción de la acción de acuerdo a lo establecido en el art. 62 inc.2º del código de fondo y corresponde su sobreseimiento (arts.294 inc.1º y 320 del C.P.P.) dejando sin efecto la rebeldía dictada en su contra y el pedido de captura que pesa sobre el mismo.

Que a fs. 105 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal quien se pronuncia favorablemente a fs. 106.

Debe sumarse a ello que, de acuerdo a los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 102/105 el imputado no ha cometido nuevos ilícitos desde la fecha de mención a la actualidad.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o.Ley 4335.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en los arts.59 inc.3º y 62 inc.2º, 67 modificado por Ley 25.990 en función de los arts. 239, 54 y 89 del C.P. y arts.294 inc.1º, 320 y 489 del C.P.P.,

RESUELVO :

1º) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION (arts.59 inc.3º, 62 inc.2º y 67 modificado por Ley

25.990 del C.P.) y **SOBRESEER** a **J. G. V.**, nacido en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) el 7 de octubre de 1980, hijo de S. V. y de B. C., soltero, canillita, D.N.I. Nº ****, con Expte. del Registro Nacional de Reincidencia N° U1354964 del 23/05/08 como autor de los delitos de **Resistencia a la autoridad en concurso ideal con lesiones leves** (arts. 239, 54 y 89 del C.P.) por los hechos ocurridos el 28 de septiembre de 2005 en perjuicio de la Administración Pública y del Sgto. D. W. G. (arts.294 inc.1º y 320 del C.P.P.).----------

2º) DEJAR SIN EFECTO la REBELDIA y CAPTURA de **J. G. V.**, decretada a fs. 97/ vta., por las consideraciones efectuadas (art. 261 del C.P.P.).----------

3º) LIBRAR oficio a la Unidad Regional de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia a los fines de comunicar lo resuelto en los ptos.1º) y 2°) de la presente.----------

4º) REGULAR los honorarios de la Defensa Pública por los trabajos efectuadas para la defensa del nombrado en las dos etapas del proceso en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500)** (art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Dec. Ley 2.200 t.o. Ley 4.335).---

5°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente archívese.----------

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 68/08